

Doctora

**PATRICIA MERCADO LOZANO**

**JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

Ref: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

Expediente No 08001311000220200017600.

Proceso de Custodia y Cuidado Personal del menor JHON DAVID ROA DIAZ

Demandante: **JOHN ROA ROJAS**

Demandada: **JENIFER LOURDES DIAZ.**

**HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 44.441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandante y estando dentro del término de ley, acudo ante su Despacho en la forma autorizada por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y por el Código General del Proceso en lo pertinente, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto proferido por el Despacho el día 18 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 19 de noviembre de 2020, por medio del cual dio por no subsanada la demanda y procedió a rechazarla y a ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

### **FUNDAMENTO DEL RECHAZO**


Aduce el Despacho que no resulta claro cuál es el escrito de subsanación ya que la parte presenta 9 adjuntos, sin especificar cuál es la subsanacion presentada, aunado a que los 3 primeros anexos son diferentes tanto a los otros anexos subnaciones como al escrito de la demanda inicial.

Con fundamento en lo anterior concluye que “no se dio cumplimiento a lo exigido en auto adiado 26 de octubre de 2020, notificado en estado de fecha 27 de octubre de 2020, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.”




### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En primer lugar me permito acompañar pantallazo del correo electrónico con el cual se subsanó la demanda.

para tamctot2ba\_Coojohmra\_37

**Hernando Villarraga**  
hvillarraga@gmail.com

[Editar](#)

QUILA

Ref: Poder  
Expediente No. 11001310302220180019300

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79234099, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44.441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de nuevo apoderado del demandante JOHN ROA ROJAS lo cual acredito con poder otorgado en los términos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, estando dentro del término de ley, comparezco a fin de aportar memoria subsanatoria junto con versión integrada del escrito de demanda en el cual se incorporan las correcciones ordenadas en su providencia inadmisoria.

Acompaño en archivo separado el poder legalmente otorgado al suscrito.  
No se comparte al archivo a la demandada teniendo en cuenta que dentro de la demanda se están pidiendo medidas cautelares.

Con todo respeto

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA  
C.C. 79234099  
T.P. 44.441 del Consejo Superior de la Judicatura  
Móvil 3114444710  
Correo electrónico [hvillarraga@gmail.com](mailto:hvillarraga@gmail.com)  
Dirección física: calle 106 No. 54 - 14, Oficina 509, Bogotá D.C.

3 archivos adjuntos

MEMO SUBSANAC...  
 DEMANDA SUBSA...  
 PODER 080013110...

Se observa con toda claridad que se remitió correo electrónico dirigido al correo institucional del despacho, con la indicación correcta del número del proceso para la plena identificación del trámite al cual correspondía. Se evidencia que se aportaron los documentos anexos en formato PDF atendiendo las exigencias legales y las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente se observa con toda claridad el nombre e identificación de los archivos anexos (MEMO SUBSANACION 80001311000220200017600.pdf, DEMANDA SUBSANADA 08001311000220200017600\_1.pdf Y PODER 08001311000220200017600\_1.pdf) de manera que era imposible confundirlos con otros.

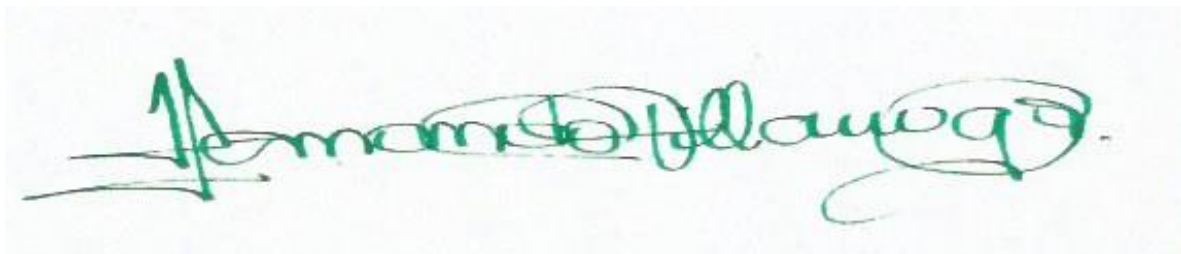
En el aludido texto se indica que se aporta el memorial subsanatorio (para el Juzgado, para el archivo y para el traslado), la demanda integrada (para el Juzgado, para el archivo y para el traslado) y un poder (para el Juzgado, para el archivo y para el traslado), previendo que no haberlo hecho en esta forma habría podido generar el rechazo de la demanda.

El memorial subsanatorio da respuesta a todas y cada una de las exigencias hechas por el despacho en el auto del 26 de octubre de 2020 y en la demanda nueva se incorporan todo lo exigido en dicha providencia, tal como lo exige el Código General del Proceso.

En consecuencia, el auto de rechazo carece de fundamentos legales y los invocados no corresponden a la realidad, de manera que solicito con el mayor respeto y comedimiento se REVOQUE el mismo y en su lugar se profiera auto admisorio de la demanda.

En subsidio interpongo RECURSO DE APELACION, para lo cual invoco los artículos 320, 321 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Con todo respeto,

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Hernando Alberto Villarraga Ardila', written in a cursive style.

**HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA**  
C.C. 79'234.099  
T.P. 44.441 del Consejo Superior de la Judicatura